



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



## EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 30 DE ABRIL  
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
TOMO CCCXCVII

**44**

SECCIÓN  
IV



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Secretaría de Seguridad.**

**ACU/CV/001/2020**

**EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A 1° PRIMERO DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 3° fracción 1, 5°, 7° fracción III, 14, 15, 16 fracción XV, 31 y Quinto Transito de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 18 fracción I inciso f) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como los numerales 2° fracción XIX, 3° fracción III inciso a), 5°, 6° fracción XVI y XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado, expongo con base a los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

II.- De las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de Seguridad Publica, Prevención del Delito y Reinserción Social, en términos del artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 18 fracción I, inciso f) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco en materia de policía vial, encomendadas a la Secretaría de Seguridad; así como el numeral 31 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado;

III.- Con fecha 15 quince de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito fui designado como Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 46 y 50 fracciones XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV.- Así, bajo las prevenciones de los artículos 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 5° y 6° fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado, y para la debida atención del Servicio, es necesario delegar facultad a la servidor público **AURORA IVONNE GRIJALVA RODRIGUEZ**, para realizar las funciones encomendadas como **encargada de la oficina de folios y folderas, así como para efectos de la certificación de folios y cédulas de infracción**; justificada delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones de la referida Ley Orgánica y del Reglamento Interno aquí mencionados, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta el 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado emito el siguiente:

**ACUERDO:**

**UNICO.-** Designo a la **C. AURORA IVONNE GRIJALVA RODRIGUEZ**, como **ENCARGADA DE LA OFICINA DE FOLIOS Y FOLDERAS Y PARA CERTIFICACION DE FOLIOS Y CEDULAS DE INFRACCION**, en la Secretaría de Seguridad del Estado, lo anterior a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y hasta el 30 treinta de junio del año 2020 dos mil veinte.

**CUMPLASE.**

**ASI LO RESOLVIO EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

**LICENCIADO JUAN BOSCO AGUSTÍN PACHECO MEDRANO**

Secretario de Seguridad del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Jalisco. Contraloría del Estado.**

**ACUERDO DE LA LICENCIADA MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE JALISCO.**

**ACUERDO No. 04/2020**

Guadalajara, Jalisco; a 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte.

**Licenciada María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estrado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. Con fecha 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,



**en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.**

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

**IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.**

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 dieciocho de julio del año 2017 dos mil diecisiete, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 veintiséis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por

el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 5 cinco de junio del año 2018 dos mil dieciocho, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

*La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:*

*Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.*

*Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los “Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios” (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:*

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

*Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.*

*Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).*

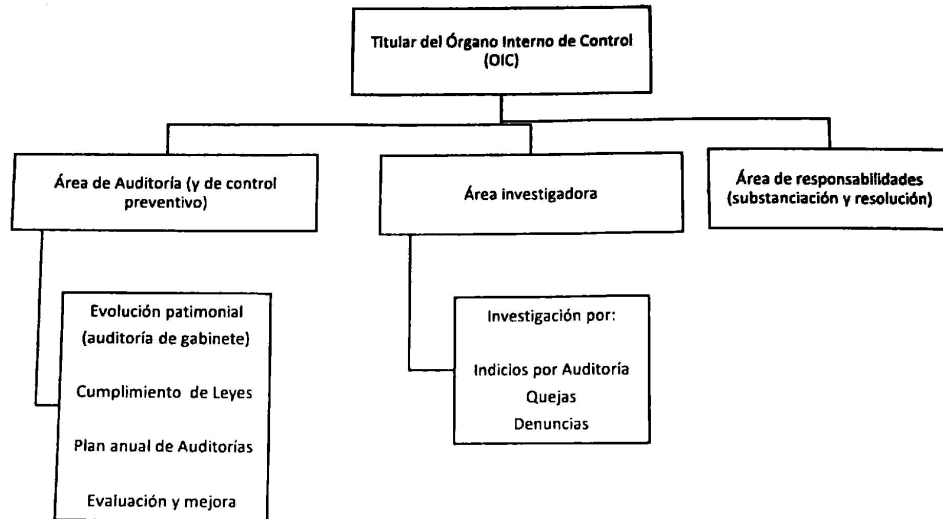
*A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.*

*Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.*

*En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.*

...

*Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:*



*Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al Licenciado Elías Luna Cortés, como titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco, el cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinado jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

**SEGUNDO.** Las funciones del Órgano Interno de Control, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las



funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días naturales, la titular del Órgano Interno de Control, deberá ratificar, o en su defecto designar a sus nuevas autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas auditoría, de evolución patrimonial, y aquellas áreas que consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, situación que deberá informar a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Directora General Jurídica de la Contraloría del Estado.

**LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO**

Contralora del Estado  
en su carácter de Titular del Órgano Interno  
del Control del Poder Ejecutivo  
(RÚBRICA)

**LIC. KARLA ISABEL RANGEL ISAS**

Directora General Jurídica  
(RÚBRICA)



## EL ESTADO DE JALISCO

### PERIÓDICO OFICIAL

#### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

##### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

##### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

##### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

#### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

##### Venta

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día   | \$26.00  |
| 2. Número atrasado  | \$38.00  |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

##### Publicaciones

- |                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$8.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$347.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal                                             | \$900.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

##### **A t e n t a m e n t e** **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

##### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020

NÚMERO 44. SECCIÓN IV

TOMO CCCXCVII

**ACUERDO** ACU/CV/001/2020 suscrito por el Secretario de Seguridad del Estado, que designa a la C. Aurora Ivonne Grijalva Rodríguez como Encargada de la Oficina de Folios y Folderas y para Certificación de Folios y Cédulas de Infracción en esa Secretaría. **Pág. 3**

**ACUERDO** 04/2020 de la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, por el que designa al Titular del Órgano Interno de Control del organismo público descentralizado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco. **Pág. 4**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)